



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

MUTILADOS

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

DEROGADA 1938-1999

Ya desde la época de la dominación romana de la península ibérica, los soldados al servicio de Roma que, por su edad o invalidez les impedía seguir al servicio de las Legiones, disfrutaban de ciertos privilegios.

En el año 25 a. de JC. El emperador Octavio fundó la ciudad de Emérita Augusta (Mérida) para descanso de sus Legiones y el restablecimiento de sus soldados "eméritos". Esta era una forma de protección a aquellos que en defensa del imperio romano, habían dejado los mejores años de su vida o parte de su integridad física al servicio de Roma.

Reinando Alfonso X "El sabio" (1221-1284) queda legislado, en las "Siete Partidas" Título XXV, Ley II "como deben ser fechas las enmiendas que los homes reciben en sus cuerpos". Se establecían las "erechas", compensación o forma de resarcir los daños recibidos en sus cuerpos los hombres en la guerra. La Segunda Partida, las dividía en cuatro "guisas". Tres eran por vida, estableciéndose una tabla en la que dividiéndose las distintas heridas, estas tenían una valoración diferente y su compensación en "maravedises" estaba en función de las mismas o número de ellas. La cuarta era "cuando lo matasen los enemigos dellos en cavalgada o en otra manera de guerra". Su compensación se establecía en ciento cincuenta "maravedises" para los caballeros y la mitad para los peones

Reinando Carlos I de España (1517-1566), crea una Compañía de su Guardia para que pudieran ingresar los inválidos de los Tercios de España. A los inválidos, les sentó plaza, igualmente, en la Compañía Vieja de Alabarderos. Durante su reinado se conoce una real cédula, fechada en Madrid el 21 de junio de 1573, en favor de varios soldados que "por estar viejos, impedidos y enfermos vayan a descansar a sus casas con pleno goce de su paga". Durante los siglos XVI y XVII célebres sociólogos españoles, abogaron por el amparo y el trato que se les debía de dar a los Soldados Viejos y Estropeados. Entre ellos se pueden citar a Luis Vives (1492-1540) en sus obras completas "De Subventiones pauperum", Juan de Mariana (1536-1623) en "De Rege et Regis Institutione", Juan de Ceballos, en el "Arte real para buen gobierno de los reyes y principes y sus vasallos", Cristóbal Pérez de Herrera (1558-1604), en "El amparo de la milicia", que proponía la creación de una casa de inválidos, donde acogerse los mismos. Igualmente proponía pensiones para los oficiales y soldados y que los inválidos llevaran como distintivo una banda roja, con flecos de seda, los soldados y con cabos y flecos de oro los oficiales.

Con Felipe III (1598-1621) se tiene conocimiento de la existencia de cédulas reales. Una de ellas, fechada en Madrid el 15 de noviembre de 1614, establecía que en Chile pudiera haber 30 plazas para soldados inválidos (Ley XXVII "Tenemos por bién que en el Reino de Chile haya treinta plazas de Soldados que habiéndonos servido en las fatigas y trabajos de la guerra, se hallaren en los años mayores sin el vigor que requiere su profesión")

Miguel de Cervantes Saavedra (1547-1616), fue uno de los más ilustres inválidos que combatió en Italia y fue herido en la mano izquierda en la batalla de Lepanto, quedando inútil de ella. Este insigne soldado y universal escritor, se siente orgulloso de sus heridas y mutilaciones al servicio de la patria. En su famoso libro "Don Quijote de la Mancha" denuncia la situación que quedan los que habiendo servido bien a su patria, quedaban a la vejez desamparados.

En su conversación con el paje sobre el oficio de las armas, dice: "... Y advertir, hijo, que al soldado mejor le está el oler a pólvora que a algalia y que si la vejez os coje en este honroso ejercicio, aunque sea lleno de heridas y estropeado o cojo, a lo menos no os podrá coger sin honra, y tal, que no os la podrá menoscabar la pobreza; cuando más que ya se va dando como se entretengan y remedien los soldados viejos y estropeados; porque no es bién que se haga con ellos lo que suelen hacer los que ahorran y dán libertad a sus negros cuando ya son viejos y no pueden servir, y echándoles de casa con títulos de libres, los hacen esclavos de hambre, de quién no piensan ahorrarse sino con la muerte...."

Durante el reinado de Felipe IV (1621-1665), se continúan dictando reales cédulas en favor de los inválidos y fallecidos. El Consejo de Estado, se dirige al Rey el 28 de diciembre de 1632 en demanda de " como se debe de acudir al sustento de las viudas e hijos de los militares estropeados o inválidos de guerra o cautivos...". La Junta de Guerra, en escrito de 6 de junio de 1647 propone al Rey que se funden dos casas donde se recojan los soldados estropeados.

Por consulta del Consejo de Guerra de 25 de septiembre de 1625, se solicita que los obispos de Castilla, con parte de las limosnas de sus diócesis, sustenten a los soldados estropeados. En el año 1660, Beatriz de Silveira, crea la Obra Pía, de su propio nombre, cuya fundación tiene por objeto socorrer a soldados y oficiales estropeados. Esta obra quedó dotada con doce mil ducados.

Durante el reinado de Carlos II El Hechizado (1665-1700), son múltiples las reales cédulas y consultas del Consejo de Guerra. La del 13 de junio de 1674, trata de la forma de recoger en el Hospicio a los soldados estropeados. La consulta de 7 de junio de 1677, trata de la forma de socorrer a los inválidos e inutilizados en el servicio. Otra de 7 de noviembre de 1687, trata de resolver la forma de erigir un hospital en donde se recojan los militares estropeados.

Por real cédula de 24 de julio, considera que las pensiones de los herederos de los muertos en campaña, no deben de estar comprendidas en las órdenes generales de suspensión o minoración. Una real orden de 6 de marzo de 1699, comunica al Consejo de Estado, la forma en que ha resuelto que los soldados estropeados se recojan en el Hospicio.

Se inicia el siglo XVIII con un nuevo reinado y una casa reinante diferente a las habidas en el siglo XVI y XVII. Al morir Carlos II sin descendencia y para evitar el desmembramiento de la corona de España, el rey, en el lecho de muerte, declara sucesor al Duque de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia. A lo largo de estos tres siglos, los inválidos militares, verán su transformación desde la formación de Compañías, Batallones y Regimientos de Inválidos hasta la creación del Cuerpo de Inválidos Militares. Hasta su total extinción en 1991.

Durante el reinado de Felipe V (1700-1746), se produce la primera guerra europea de la era moderna. Es la guerra de Sucesión que se mantendrá durante trece años contra el pretendiente de la Casa de los Habsburgo y la Gran Alianza. A lo largo de esta guerra, el Ejército español sufre una gran transformación. Transformación que hace que los gloriosos Tercios españoles de los siglos pasados se conviertan rápidamente de acuerdo con la organización del ejército francés. Las transformaciones en la estrategia y la táctica, iniciadas a partir de la mitad del siglo anterior, se aceleran y se produce una gran reorganización del Ejército español, en plena guerra. El armamento sufre igualmente

una gran transformación, donde desaparece la pica para dar paso a la bayoneta, el mosquete pasa a ser sustituido por el fusil.

Ya en las primeras Ordenanzas del Ejército de este monarca se hace alusión a los inválidos. La Real Ordenanza de 10 de abril de 1702 conocida como –Ordenanza de Flandes– establece que "El soldado de Infantería gozará de cuarenta reales de vellón al mes, de los que deducidos el descuento de inválidos quedarán en treinta y nueve reales y tres maravedises". Este descuento sería empleado para la subsistencia de los oficiales y soldados que después de haber servido bien al Rey, fuesen inhábiles de continuar a su servicio, fuera por causa de su avanzada edad o por heridas.

Finalizada la Guerra de Sucesión, esta, ha generado un gran número de inválidos, por lo que es necesario regular la forma de que este sufrido colectivo vean satisfechas sus necesidades más elementales. Siendo necesario dictar las disposiciones pertinentes para llegar a este buen fin.

Por reglas fechadas el 23 de marzo de 1717, se ordena la formación de Compañías de Inválidos, determinándose su composición por compañías, ubicándose las mismas en Palencia. El 29 de mayo de 1717, una orden dispone que los inválidos pertenecientes a las compañías de Palencia, pasen a Galicia, encuadrándose en 13 compañías. El 26 de octubre de 1717, Felipe V firma el "Reglamento para el establecimiento de los Oficiales y Soldados de las Tropas destinadas a Inválidos y sueldos que respectivamente deben gozar". En este reglamento se disponía que con los oficiales y soldados impedidos que disfrutaban, entonces, del sueldo de inválidos, se formarían compañías cuya composición sería: Dos Capitanes; dos Tenientes; dos Subtenientes; tres Sargentos y cien soldados. El mismo reglamento disponía la formación de cuatro batallones de a seis compañías cada uno. También disponía que la mitad de los mismos fueran de lo más sano y capaces de hacer algún servicio y la otra mitad de los más impedidos. Queda determina la residencia de estos Batallones siendo su lugar de asignación Sanlúcar de Barrameda; Lugo; Palencia y el Castillo de San Felipe, en Játiva. El 20 de diciembre de 1717 se promulga la "Real Ordenanza sobre la residencia, sueldos y disciplina de los Oficiales y Soldados inválidos o impedidos, incluso los de Reales Guardias". Por real orden de 3 de septiembre de 1729 se disponía que se considerase a las Unidades de Inválidos como unidades militares y en servicio.

Por real orden de 7 de julio de 1732 se promulgaba la "Real orden e instrucción sobre la formación de Regimientos de Inválidos". Esta se complementaba con el "Reglamento e Instrucción para arreglar sobre el pie de regimientos los batallones de inválidos". Los Batallones existentes se convierten en Regimientos, pasando a formarse los segundos batallones de cada regimiento, con la misma organización de los primeros. Se da entrada a los inválidos hábiles e inhábiles, que quedan encuadrados por mitades, formando compañías de Inválidos hábiles y compañías de inválidos inhábiles. Al año siguiente se crearon tres nuevos regimientos, uno en Orán, otro en Aragón y otro en Extremadura. En este mismo año se dispone que los inválidos de Artillería que se encontraban en Cataluña, pudieran utilizar el mismo uniforme del Cuerpo que procedían. La Armada, tampoco quedó excluida de la "gracia" de inválidos. Por la Ordenanza llamada del "Ynfante Almirante" promulgada en 1738, se concedía una indemnización al que resultase inutilizado en las dotaciones de los buques de la Armada por causa de guerra. Los inválidos hábiles se destinaban a los arsenales y los inhábiles se disponía que pasasen a los regimientos de inválidos. Igualmente ocurría con los procedentes de los Batallones de Infantería de Marina.

A la muerte de Fernando VI sin sucesión, su hermano paterno, Carlos III (1759-1788), Rey de Nápoles, toma el título de Rey de España. Los primeros actos de gobierno de este rey ilustrado, fueron muy ambiciosos. Se rodeó de ministros eficientes que potenciaron las obras públicas y la cultura. En el tema militar, dio al Ejército unas Ordenanzas, tenidas como modelo durante más de dos siglos. Modernizó el Ejército y la Armada y reformó los Regimientos de Inválidos creando Compañías sueltas dando a las mismas un cometido más acorde con las necesidades de la seguridad de las costas. Igualmente creó establecimientos de inválidos en ultramar.

Por Decreto de 28 de mayo de 1761, se dicta un nuevo Reglamento quedando reducidos los Cuerpos de Inválidos, a Compañías sueltas. Los cuatro Cuerpos de Inválidos hábiles de Castilla, Galicia, Andalucía y Extremadura, se dividen en 35 Compañías sueltas, más 5 de Artilleros Inválidos; quedando repartidos por toda la península ibérica. Prestaban servicios auxiliares y de vigilancia de las costas. Los Inválidos inhábiles quedaron organizados en 26 Compañías quedando su residencia en Sevilla, San Felipe (Valencia), Lugo y Toro (Zamora). Por Reglamento de 13 de junio de 1773 se creaban tres compañías de inválidos en Nueva España, dos de hábiles y una de inhábil. La primera estaba en Méjico, la segunda en Veracruz y la tercera de inhábiles en Méjico.

Durante el reinado de Fernando VII y como consecuencia de la guerra mantenida en territorio español, contra las tropas de Napoleón (Guerra de la Independencia), el número de inválidos se acrecienta, haciendo necesario legislar para poder acoger a todo el personal que ha tomado parte en esta contienda –tanto del Ejército regular, como del irregular (Milicias provinciales; Milicias Urbanas y partidas surgidas como consecuencia de la lucha contra el invasor)– Las Cortes de Cádiz, el 28 de octubre de 1811, dictan un decreto que en su artículo séptimo dispone que sean atendidos con los retiros de inválidos, señalados a los militares, los patriotas que por haber quedado inútiles y estropeados a resultas de heridas recibidas en función de guerra, no pudieran trabajar ni tuvieran con que subsistir ni mantener a sus familias. Por decreto de 14 de marzo de 1814, se establecía que en cada provincia hubiera un Depósito de Inutilizados en el Servicio. Por otro decreto de 14 de octubre de 1814, se establecen las pensiones que deben de percibir. Nuevamente llega una reorganización de los Inválidos. Ante el gran número de ellos y para evitar la dispersión anterior que daba lugar a no ser posible la atención médica y de sostenimiento a aquellos que no tenían familia, la real orden de 19 de septiembre de 1815, dispone que las Compañías de Inválidos hábiles se reuniesen en ocho Batallones.

A la muerte de Fernando VII, le sucede en el trono su hija Isabel II. En el momento de morir su padre, esta contaba con tres años de edad. Se forma un Consejo de Regencia, presidido por Doña María Cristina. Es en el reinado de Isabel II, cuando al fin se ve un deseo mantenido a lo largo de varios siglos, que era el establecimiento de Inválidos.

Como consecuencia de lo mismo, el real decreto de 20 de octubre de 1835 dice en su artículo 1º: "Se organizará inmediato a la residencia del Gobierno un establecimiento de Inválidos, en beneficio de los militares de todas armas que se hayan inutilizado por heridas recibidas en servicio del Estado". La Ley de 6 de noviembre de 1837, aprueba el Reglamento y Cuartel del Cuerpo de Inválidos. El artículo 1º de dicha Ley dice: "La Nación recibe bajo su inmediata protección a todos los militares inutilizados en su defensa, sean naturales de las provincias de la Monarquía española, ó extranjeros admitidos a su servicio. Asimismo recibe a los Milicianos Nacionales ó cualquier otro español que se halle en igual caso." El Cuartel de Inválidos fue inaugurado el 19 de noviembre de 1838, quedando establecido en el Convento de Atocha. Su Basílica sirve de custodio de todas las banderas, estandartes y trofeos militares, quedando a cargo de todos estos recuerdos militares, el Cuerpo de Inválidos. El primer jefe del Cuerpo de Inválidos, fue el Capitán General Francisco Palafox y Melzi, Duque de Zaragoza.

Desde la creación del Cuerpo de Inválidos hasta su extinción, durante la II República, transcurre casi un siglo. A lo largo de este periodo en el siglo XIX y primer tercio del XX, en el que la nación española se ve involucrada en guerras civiles y coloniales –guerras carlistas, coloniales y en Marruecos– Los inválidos continúan incrementándose y es necesario legislar para adaptar el Cuerpo de Inválidos a las necesidades de este colectivo. La legislación es profusa en beneficio de los que sufrían lesiones o heridas al servicio de la Nación. La real orden de 20 de julio de 1864, dicta un nuevo reglamento del Cuartel y Cuerpo de Inválidos. A lo largo de sus 120 artículos, regula tanto en la forma que está constituido el Cuerpo de Inválidos, como sus haberes, régimen interior, asuntos sociales, asistenciales, judiciales, cuadros médicos y uniformidad. El Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos aprobado por real decreto de 24 de julio de 1880, crea secciones de inválidos en Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Nuevamente por decreto de 25 de junio de 1890 es modificado el Reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos. El 6 de febrero de 1906, el reglamento del Cuerpo de Inválidos, sufre una nueva modificación, acogiendo en el mismo a todos aquellos heridos y lesionados en las campañas de Cuba y Filipinas. El real decreto de 6 de febrero de 1926, dicta las bases de reorganización del Cuerpo de Inválidos. De entre las mismas son importantes la nueva denominación que pasará a llamarse Cuerpo de Inválidos Militares. Otra importante es la clasificación en dos secciones; una de inválidos de guerra y otra de inválidos en el servicio. Excluyendo del Cuerpo a los que sufrieran inutilidad por enfermedad adquirida en campaña o por causa del servicio. Este real decreto contiene un artículo de honor que dice: "Como honor y distinción extraordinaria para el Cuerpo seguirá figurando a la cabeza de sus escalas, como el inválido más ilustre y glorioso, el inmortal ingenio de las letras españolas Miguel de Cervantes y Saavedra, inutilizado en el combate naval de Lepanto, y su retrato o escultura ocupará siempre puesto preeminente en la Comandancia general". El 15 de septiembre de 1932, el Cuerpo de Inválidos Militares sufre una nueva reorganización. La ley de 15 de septiembre de 1932, declara a extinguir el Cuerpo de Inválidos Militares, manteniendo el derecho a su permanencia en el mismo, los que hasta la fecha de promulgación de esta Ley hubieran ingresado en el mismo. Su artículo primero dice: "El actual Cuerpo de Inválidos Militares, declarado a extinguir por ley de 15 de septiembre de 1932, se considerará activo, con todos los derechos y ventajas de tal situación, ya que alto honor que a sus ganadas glorias corresponde ha de estimárseles siempre con las armas en la mano". El Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares y otros posteriores encargan al Cuerpo de Inválidos Militares la custodia y conservación de los Museos Militares y Archivos Históricos Militares, regulando las plantillas de dichas dependencias que serán cubiertas, preferentemente, con personal procedente del Cuerpo. Posteriormente y como consecuencia de los sucesos revolucionarios de Asturias del año 1934, a los heridos en esa campaña, se les dio la oportunidad de pertenecer al Cuerpo de Inválidos Militares. Así lo contemplaba el decreto de 15 de marzo de 1.940.

Por ley 17/1989, el Cuerpo de Inválidos Militares fue declarado nuevamente a extinguir, pasando, sus últimos componentes, a la situación de retirados. Actualmente no hay constancia de que exista algún miembro perteneciente al Cuerpo de Inválidos Militares.

El Cuerpo de Mutilados

El 18 de julio de 1936, España se vio inmersa en una cruenta guerra civil debida a la situación caótica en que se encontraba la nación. Como consecuencia de la campaña se estaban generando una gran cantidad de heridos y mutilados que por Ley no podían ingresar en el Cuerpo de Inválidos Militares. Para dar solución a esta demanda de los heridos y mutilados y quedar amparados en sus heridas, mutilaciones y lesiones, por decreto 188 de 23 de enero de 1937 se crea la Dirección de Mutilados, encargada de organizar el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria. En plena campaña, el General Franco, ya nombrado Generalísimo de los Ejércitos, encarga al general Millán Astray, que pertenecía al Cuerpo de Inválidos Militares, se encargue de la creación de un Cuerpo que pueda acoger a todos los heridos que se estaban produciendo y a la vez mantuviera la gestión de los existentes del Cuerpo de Inválidos Militares. Por decreto de 5 de abril de 1938 se aprueba el Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria. Este nuevo Cuerpo clasifica a los mutilados en cuatro categorías: Mutilados absolutos; Mutilados permanentes; Mutilados potenciales y Mutilados útiles. El mismo reglamento trataba de las situaciones de los mismos; sus sueldos y ventajas; la tramitación de los expedientes y una parte muy importante que era las colocaciones de este personal, ya que debido a la situación económica de la nación, esta, no podía hacer frente a los gastos necesarios para el mantenimiento digno de este personal. La protección efectiva se realizó para este personal. Medidas de carácter social, muy avanzadas en aquella época. Por decreto de 4 de mayo de 1938 se aprobaba el Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados Marroquíes. Por decreto de 12 de diciembre de 1942 se aprueba la Ley de Bases para la redacción de un nuevo reglamento.

La Ley de 26 de diciembre de 1958, reorganiza el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria. Los caballeros mutilados quedaban clasificados en Caballeros Mutilados de Guerra (absolutos y permanentes),

Caballeros Mutilados en Acto de Servicio (absolutos y permanentes), y Caballeros Mutilados útiles, que eran aquellos de guerra o en acto de servicio no tenían la puntuación suficiente para ingresar en el Cuerpo.

Consecuencia de la reorganización anterior el decreto 1560/1959 del Ministerio del Ejército, aprobaba el Reglamento Orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, creando una Sección de Inútiles para el Servicio, a la que se podían acoger aquellos que fueran declarados inútiles para el servicio por pérdida completa de la visión o por demencia ocasionada por agentes morbosos derivados de la vida militar. La legislación se hacía más amplia, dando cobertura a un colectivo que anteriormente no estaba reconocido.

En el año 1976, se promulga la última reorganización del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria. La ley 5/1976 de 1 de abril, tiene por finalidad armonizar las leyes anteriores, tanto del Cuerpo de Mutilados como el Cuerpo de Inválidos. La misma es más abierta hacia todos los que al servicio de la nación sufrieron heridas, lesiones o mutilaciones. Esta ley viene seguida de un nuevo reglamento promulgado por el real decreto 712/1977 de 1 de abril. Este reglamento da una mayor cobertura al personal del Cuerpo o a aquellos que tuvieran derecho para ingresar en el mismo. Como consecuencia de esta nueva legislación, el Cuerpo de Mutilados ve aumentar sus efectivos. Paralelamente a esta legislación, se va legislando para dar la cobertura necesaria al personal que por otras causas no podían ingresar en el Benemérito Cuerpo, caso de los militares republicanos o excombatientes de la zona republicana. La ley 50/1984 declara, de una forma implícita, la extinción del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, ya que a partir del 1 de enero de 1985 no podrían ingresar en el Cuerpo aquellos que se lesionaran a partir de esa fecha. La Ley 17/1989 de 19 de julio, declara a extinguir al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, debiendo pasar todos sus componentes, excepto los oficiales generales, a la situación de retirados al año de entrar en vigor la mencionada ley.

Con esta última legislación se separaba, de una forma traumática para sus componentes, a un colectivo que durante siglos fue un Cuerpo vivo dentro de las Fuerzas Armadas.

Legislación actual

En la actualidad todos aquellos que sufren heridas, mutilaciones o lesiones en acto de servicio dentro de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de la Guardia Civil y que las mismas lleven consigo la inutilidad para el servicio, se encuentran amparados por el Texto refundido de Clases Pasivas (para el personal profesional) y por el real decreto 1234/1990, de 30 de abril, por el que se regula la concesión de pensiones e indemnizaciones del Régimen de Clases Pasivas del Estado (para el personal de Tropa no profesional).

El real decreto 771/1999 de 7 de mayo, regula las pensiones e indemnizaciones del Régimen de Clases Pasivas a los militares de empleo.

Decreto de 5 de abril de 1938 (BOE número 540, del 14).

1 Aprobando el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria¹.

Artículo de honor. Como honor y distinción señalada para el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, seguirá figurando a la cabeza de sus escalas, como mutilado más ilustre y glorioso, el inmortal ingenio de las letras españolas Miguel de Cervantes Saavedra. Mutilado en el combate naval de Lepanto, y su retrato o escultura ocupará siempre puesto preeminente en el edificio de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria.

Artículo 1.º La Patria acoge bajo su protección y amparo a los individuos pertenecientes a los cuadros de los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra y a las Milicias y a cuantos a consecuencia de la actual campaña, por la liberación y engrandecimiento de España y en la lucha contra el marxismo resultaron mutilados o heridos, en las condiciones que establece el artículo siguiente, en la prestación de servicios de guerra, encomendados por orden superior o prestados espontáneamente, si hubieran redundado en beneficio de la campaña, a juicio de la Dirección General de Mutilados.

Artículo 2.º Para la declaración de Mutilados, en cualquiera de sus categorías, es requisito indispensable que la herida origen de la mutilación haya sido producida por el hierro o fuego del enemigo, rebeldes o sediciosos, o por efecto de cualquiera de los elementos de destrucción y defensa utilizados en campaña o a consecuencia de la acción directa de los agentes atmosféricos, si la mutilación es consecuencia de la lucha o ha sido adquirida prestando servicio en campaña o en la represión de delitos contra la seguridad de la Patria, del Estado, del Ejército, de la Armada o de la disciplina militar, o en hechos a los que, por decreto, se conceda este carácter.

Artículo 3.º Los Mutilados de Guerra se clasificarán en los siguientes grupos:

¹ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe, con las correcciones de errores publicadas por orden de 20 de mayo de 1938.

- a) *Mutilados absolutos.*
- b) *Mutilados permanentes.*
- c) *Mutilados potenciales.*
- d) *Mutilados útiles.*

Se denomina *mutilación* en este Reglamento al menoscabo orgánico o funcional que sea consecuencia de la lesión, sin que precise que haya amputación o pérdida de sustancia.

Artículo 4.º Se considerarán *Mutilados absolutos* los que fueren en cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

- a) Ceguera completa de ambos ojos.
- b) Mutilación de los dos miembros superiores por cualquiera de sus segmentos.
- c) Mutilación de los dos miembros inferiores por cualquiera de sus segmentos.
- d) Mutilación de una extremidad superior y otra inferior, homónimas, por cualquiera de sus segmentos.
- e) Parálisis definitiva y completa de ambas extremidades, superiores o inferiores, consecutivas a lesiones traumáticas de cerebro o la médula.
- f) Demencia crónica, consecutiva a lesiones traumáticas de las paredes craneales o del encéfalo.

Artículo 5.º Son *Mutilados permanentes* los que resulten con una mutilación comprendida entre 91 y 100 por 100 inclusive, y por su estado al terminar la curación de las heridas, no se encuentren en condiciones físicas de ser utilizados en los Cuerpos de su procedencia, en destinos técnicos o burocráticos, o en trabajos manuales adecuados a sus aptitudes.

Artículo 6.º Son *Mutilados potenciales* los que padezcan una mutilación comprendida entre 11 a 90 por 100 inclusive, y al término de curación de sus lesiones, no haya sido posible hacer una precisa declaración médica sobre su capacidad o incapacidad de utilización, y a los que se mantiene, por tanto, en un período de observación facultativa.

Artículo 7.º Son *Mutilados útiles* los que sufren una mutilación entre 11 a 90 por 100, inclusive, y al término de su curación pueden ser empleados en los destinos o trabajos a que alude este Reglamento.

Artículo 8.º Se titularán *Heridos de Guerra* los que sufran una mutilación comprendida entre 0 y 10 por 100 [...]

Vestuario, distintivos, derechos

Artículo 74. Los *Mutilados de Guerra* constituirán el Benemérito Cuerpo de *Mutilados de Guerra* por la Patria, y tienen derecho al uso del título de *Caballeros Mutilados de Guerra* por la Patria.

Los pertenecientes al Cuerpo de *Mutilados* tendrán derecho al uso de uniforme del Arma o Cuerpo de procedencia, en actos o solemnidades y en cuantas ocasiones puedan requerir el decoroso empleo del mismo, compatible siempre con el brillo y esplendor que ha de acompañar necesariamente a su uso.

Los *Mutilados* podrán llevar sobre el uniforme y en sus prendas de paisano el distintivo de *Mutilados de Guerra* por la Patria.

Todo *Mutilado* será provisto de un carnet acreditativo de su calidad. Tanto las características del distintivo como las del carnet, serán determinadas, en su día, por la Dirección de *Mutilados* [...]

Concurso de 18 de abril de 1938 (BOE número 558, de 2 de mayo).
Concurso para un distintivo.

Para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 74 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de *Mutilados de Guerra* por la Patria (Decreto de 5 de abril de 1938, B. O. número 540, de 14 de abril), referente al distintivo que habrán de ostentar los *Caballeros Mutilados*, se abre en esta Dirección (Salamanca), un concurso de anteproyecto en dibujo,

de idea y ejecución libres para escoger modelo de distintivo en un plazo de entrega, en Salamanca, de 15 días posteriores a la fecha de publicación de este aviso.

El autor que resulte elegido se le concederá un premio de dos mil pesetas, quedando a favor de la Dirección de Mutilados todos los derechos de propiedad para la ejecución de los troqueles, así como los derechos de la Patente Artística y la exclusiva de reproducción de dicha Medalla.

3 Decreto de 4 de mayo de 1938 (BOE número 575, del 19). Aprobando el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes¹.

Para desarrollo del decreto promulgado con el número ciento ochenta y ocho en veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete creando la Dirección de Mutilados de la Guerra, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, apruebo el presente Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes.

Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de la Guerra Marroquíes

Artículo 1.º Tendrán derecho a los beneficios contenidos en este decreto, los individuos marroquíes pertenecientes al Ejército o Milicias, que, a consecuencia de la actual campaña fueren mutilados o heridos, en las condiciones que establece el artículo siguiente, en general, en la prestación de servicios de guerra encomendados por orden superior o prestados esporádicamente, si hubieran redundado en beneficio de la campaña, a juicio de la Alta Comisaría y Dirección de Mutilados de la Guerra.

Artículo 2.º Para la declaración de *Mutilados*, en cualquiera de sus categorías, es requisito indispensable que la herida origen de la mutilación haya sido producida por el hierro o fuego del enemigo, rebeldes o sediciosos, o por efectos de cualquiera de los elementos de destrucción y defensa utilizados en campaña, o a consecuencia de la acción directa de los agentes atmosféricos, si la mutilación es consecuencia de la lucha o ha sido adquirida prestando servicio en campaña o en la represión de delitos contra la seguridad del Estado Español o nuestra acción en África, contra la seguridad del Ejército o disciplina militar, o en hechos a que por decreto, se conceda este carácter.

Artículo 3.º Los Mutilados de Guerra Marroquíes, se clasificarán en los siguientes grupos:

- a) *Mutilados absolutos*.
- b) *Mutilados permanentes*.
- c) *Mutilados potenciales*.
- d) *Mutilados útiles*.

Se denomina *mutilación* en este Reglamento, la consecuencia de las heridas, sin que precise que haya amputación o pérdida de sustancia.

Artículo 4.º Se considerarán *Mutilados absolutos* los que fueren en cualquiera de las formas que a continuación se expresan:

- a) Ceguera completa de ambos ojos.
- b) Mutilación de los dos miembros superiores por cualquiera de sus segmentos.
- c) Mutilación de los dos miembros inferiores por cualquiera de sus segmentos.
- d) Mutilación de una extremidad superior y otra inferior, homónimas, por cualquiera de sus segmentos.
- e) Parálisis definitiva y completa de ambas extremidades, superiores o inferiores, consecutivas a lesiones traumáticas de cerebro o la médula.
- f) Demencia crónica, consecutiva a lesiones traumáticas de las paredes craneales o del encéfalo.

Artículo 5.º Son *Mutilados permanentes* los que resulten con una mutilación comprendida entre el 91 y 100 por 100, inclusive, del Cuadro de Diagnósticos, y por su

¹ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

estado, al terminar la curación de las heridas, no se encuentren en condiciones físicas de trabajo.

Artículo 6.º Son *Mutilados potenciales* los que padezcan una mutilación comprendida entre 11 y 90 por 100, inclusive, y al terminar la de curación de sus lesiones, no ha sido posible hacer una precisa declaración médica sobre su capacidad o incapacidad de utilización, y a los que se mantiene, por tanto, en un período de observación facultativa.

Artículo 7.º Son *Mutilados útiles* los que sufren una mutilación comprendida entre 11 y 90 por 100, inclusive, y, al término de su curación, poseen una capacidad atenuada para el trabajo.

Artículo 8.º Son *Heridos de Guerra* los que sufren una mutilación entre 0 y 10 por 100 [...] *Vestuario, distintivos, derechos*

Artículo 34. Los individuos Marroquíes pertenecientes al Cuerpo de Mutilados de la Guerra tienen derecho al uso de uniforme del Arma o Cuerpo de procedencia, colocando sobre el uniforme o en sus prendas de paisano el distintivo de Mutilado de la Guerra por España¹.

Artículo 35. Todo Mutilado Marroquí será provisto de un carnet acreditativo de su calidad. Tanto las características del distintivo como las del carnet, serán determinadas, en su día, por el Alto Comisario de España en Marruecos.

Orden de 10 de junio de 1938 (BOE número 599, del 12).

Características del distintivo que habrán de ostentar los Caballeros Mutilados.

4

Para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 74 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938 (BOE número 540), referente al distintivo que habrán de ostentar los Caballeros Mutilados, he aprobado el de que es autor el coronel de infantería don Manuel Delgado Brackembury².

Las características de dicho modelo son:

Medalla en forma de escudo, de tamaño normal en esta clase de condecoraciones.

En el anverso campea un aspa dorada como emblema del Benemérito Cuerpo de Mutilados, trasunto del aspa roja de los heridos. En el centro, el nombre de FRANCO, y debajo, 18 DE JULIO DE 1936. En el exergo, la leyenda: MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA.

El reverso es el actual escudo nacional, con el lema: UNA, GRANDE, LIBRE.

La cinta de esta condecoración es la misma que la de Sufrimientos por la Patria, y en el pasador, que es de plata, podrá grabarse y la fecha de la acción en que el Caballero Mutilado sufrió la mutilación.

¹ Se desconoce si este distintivo difiere del creado por orden de 10 de junio de 1938 y usado por los Caballeros Mutilados.

² En *Noticiero de Soria* número 5890 de 30 de mayo de 1938. Ha sido elegido como modelo de distintivo para los Caballeros Mutilados el presentado por el escultor sevillano don Manuel Delgado Brackembury, coronel de infantería, autor de la Medalla de las Campañas de Marruecos, poseedor de primeras medallas, autor de numerosas obras de arte, académico de Bellas Artes de Sevilla, de San Fernando y de Madrid. El modelo elegido lo han sido entre setenta proyectos presentados, algunos de muy estimable mérito y belleza [...] El escultor premiado, señor Delgado, ha hecho donación para el fondo de ofrendas del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de las dos mil pesetas que le corresponden por haber sido el autor elegido. También en *Gaceta de Tenerife* de 29 de mayo de 1938.

5 Ley de 14 de marzo de 1942 (C. L. número 49).
Aprobando el Reglamento de Recompensas del Ejército en tiempo de guerra¹.

[...]

II.—RECOMPENSAS DE GUERRA.

Artículo 5.º Para premiar los hechos o servicios de guerra, se establecen las diversas categorías de las Órdenes que a continuación se citan o recompensas que se señalan [...]

8. Medalla de Mutilado [...]

Medalla de Mutilado

Artículo 45. Esta recompensa se concederá en las condiciones y con sujeción a las normas que establece para los diferentes casos el reglamento provisional aprobado por decreto de 5 de abril de 1938 (Diario Oficial número 540) [...]



6 Decreto 1560/1959, de 18 de julio (BOE número 223, de 17 de septiembre).
Por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones orgánicas y funcionales anexo al mismo².

CAPÍTULO XI.—Uniforme, Distintivos y Tratamientos

Artículo 46. Los generales, jefes, oficiales, suboficiales y asimilados y las clases de tropa procedentes de los Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada usarán el uniforme, emblemas y divisas fijadas para el Arma, Cuerpo o Instituto en que hubieren estado escalafonados, conforme al Reglamento de Uniformidad del Ejército de procedencia [...]

Artículo 48. Los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria podrán llevar sobre el uniforme la Medalla de Mutilado de Guerra por la Patria, según el modelo aprobado por la orden de 10 de junio de 1938 [...]

¹ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

² Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Ley 15/1970, de 4 de agosto (D. O. número 176, de 8 de agosto).
General de recompensas de las Fuerzas Armadas¹.

7

TÍTULO PRIMERO

De las recompensas de guerra

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero.—Para premiar los hechos o servicios de guerra podrán concederse las recompensas que a continuación se señalan [...]

Ocho. Medalla de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria [...]

Medalla de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria

Artículo treinta y dos.—Se concederá esta recompensa al personal en posesión del título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria obtenido con arreglo al reglamento del Benemérito Cuerpo.

Al personal militar premiado con esta recompensa, y perteneciente al expresado Cuerpo, se le otorgará el empleo superior inmediato hasta el de coronel y capitán de navío, con carácter exclusivamente honorario, cuando cumpla la edad que hubiere motivado en otro caso su pase a la situación de reserva o de retiro.

Los demás derechos honoríficos y de todo orden anejos al título y Medalla de Caballero Mutilado serán los que correspondan, de acuerdo con la especial legislación de dicho Cuerpo [...]

TÍTULO II

De las recompensas de paz

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y nueve.—Para premiar los méritos, trabajos, servicios o actuaciones distinguidas en tiempo de paz podrán concederse las siguientes recompensas:

— Medalla del Mutilado [...]

Medalla de Mutilados²

Artículo cincuenta y uno.—Podrá concederse esta condecoración, cuando sea ello procedente, de acuerdo con el Reglamento del Cuerpo de Mutilados, disfrutando los que la ostenten de los beneficios honoríficos y económicos que dicha legislación señale [...]

DISPOSICIONES COMUNES

Séptima. El ascenso honorífico que en el artículo treinta y dos de la presente ley se reconoce a los Caballeros Mutilados de Guerra será conferido para el empleo superior inmediato, con igual carácter honorífico y en los mismos supuestos, a los coroneles y capitanes de navío y generales y almirantes del Benemérito Cuerpo, con excepción de los que ya hubieran alcanzado el máximo empleo en las escalas de oficiales generales cuando así se resuelva a petición de los interesados y previo informe favorable, en todo caso, del Consejo Superior del Ejército respectivo.

Decreto 2834/1971, de 18 de noviembre (BOE número 285, del 29).

Por el que se dictan disposiciones para el desarrollo de la ley número 15/1970, general de recompensas de las Fuerzas Armadas³.

8

[...] Artículo quinto.

El ascenso honorífico a que se refiere el artículo treinta y dos y la disposición común séptima de la ley, respecto al personal perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de

¹ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

² El artículo 51 quedó sin efecto por ley 17/1989, de 19 de julio.

³ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Guerra por la Patria, Caballeros Mutilados Absolutos y Permanentes, se regirá, previa petición de los interesados, de acuerdo con las siguientes normas:

Una. Las clases de tropa y marinería ascenderán al empleo de sargento honorífico cuando cumplan la edad señalada para la obtención de la licencia absoluta.

Dos. Los suboficiales, oficiales y jefes hasta el empleo de teniente coronel, capitán de fragata o asimilados, inclusive, obtendrán el ascenso honorífico al empleo inmediato superior al alcanzar la edad que hubiera motivado en otro caso el pase a la situación de retiro.

Tres. Los coroneles, capitanes de navío, generales y almirantes o asimilados a estos empleos podrán obtener el empleo superior inmediato, con igual carácter honorífico, al cumplir la edad señalada para el pase a la situación de retiro o reserva, previo informe favorable en todo caso del Consejo Superior del Ejército respectivo y siempre con la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo 21. La pensión diaria a que se refieren los artículos anteriores dejará de percibirse cuando transcurran cuatro años, o antes, si se produjera el ingreso del interesado en el benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria.

Artículo 29. Los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria podrán ostentar la Medalla de Sufrimientos por la Patria correspondiente a sus heridas o mutilaciones desde el momento de su ingreso en el benemérito Cuerpo de Mutilados sin necesidad de promover el expediente al efecto.

Tal ostentación será de carácter honorífico, y para optar a las pensiones e indemnizaciones correspondientes deberán solicitarlas y atenerse a los preceptos generales de este Reglamento.

9

Ley 5/1976, de 11 de marzo (BOE número 63, del 13).

*De Mutilados de Guerra por la Patria*¹.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria

Artículo diecisiete.—Los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria tendrán derecho a la Medalla correspondiente [...]

CAPÍTULO TERCERO

De los Caballeros Mutilados en Actos de Servicio

Artículo veintiuno.—Los Caballeros Mutilados en Acto de Servicio tendrán derecho a la Medalla correspondiente, que diferirá de la de los de Guerra en el color de la cinta [...]

DISPOSICIONES COMUNES

[...] Segunda.—El personal femenino que pudiera estar comprendido en el ámbito de esta ley ostentará el título de «Dama Mutilada de guerra por la Patria» o de «Dama Mutilada en acto de servicio por la Patria», disfrutando de los mismos derechos y beneficios que se conceden para los Caballeros Mutilados o, en su caso, de los inutilizados por razón del servicio dentro del Cuerpo a que pertenezca.

10

Decreto 712/1977, de 1 de abril (BOE número 96, del 22).

*Reglamento y cuadro de lesiones y enfermedades*².

CAPÍTULO VI.—De la revista administrativa

Artículo 90. Los generales, jefes, oficiales, suboficiales y asimilados, caballeros mutilados absolutos, percibirán, según su empleo efectivo y de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, los devengos siguientes [...]

¹ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

² Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

g) pensiones de cruces y medallas.

Artículo 91. Las clases de tropa y marinería, caballeros mutilados absolutos, percibirán, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, los devengos siguientes [...]

f) pensiones de cruces y medallas.

Artículo 92. Los caballeros mutilados permanentes con puntuación superior a 74 puntos percibieran los devengos siguientes:

a) los generales, jefes, oficiales, suboficiales y asimilados, los establecidos para los caballeros mutilados absolutos en el artículo 90, en sus apartados a), c), d), e), f), g) y h) [...]

b) las clases de tropa y marinería, los establecidos para los caballeros mutilados absolutos en el artículo 91, en sus apartados a), c), d), e) y f) [...]

Artículo 93. Los generales, jefes, oficiales, suboficiales y asimilados, caballeros mutilados permanentes con puntuación de 74 puntos o inferior percibirán, según su empleo efectivo y de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, los devengos siguientes [...]

g) pensiones de cruces y medallas

Artículo 94. Las clases de tropa y marinería, caballeros mutilados permanentes con puntuación de 74 o inferior percibirán, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, los devengos siguientes [...]

f) pensiones de cruces y medallas.

Artículo 95. Los generales, jefes, oficiales, suboficiales y asimilados, inutilizados por razón del servicio, clasificado en alguna de las dos categorías del artículo 25 de la ley, percibirán, según su empleo efectivo y de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, los devengos siguientes [...]

e) pensiones de cruces y medallas.

Artículo 96. Las clases de tropa y marinería, inutilizados por razón de servicio, clasificados en alguna de las dos categorías del artículo 25 de la ley, percibirán, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, los siguientes devengos [...]

d) pensiones de cruces y medallas [...]

CAPÍTULO XI.—Recompensas

Artículo 124. Al personal perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria podrá concedérsele las recompensas a que se refiere la ley 15/1970, de 4 de agosto, cuando reúna los requisitos y condiciones y en la forma que en la misma y en sus reglamentos de desarrollo se establezca.

Artículo 125.1 La Medalla de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria constituye el honroso premio para quienes, en el mejor servicio a la Patria, perdieron parte de su integridad física en acción de guerra.

2. La Medalla de Mutilado representa la distinción del personal militar que en acto de servicio pierda parte de su integridad física.

3. Estas recompensas se otorgarán con carácter individual al personal en posesión del título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria o en Acto de Servicio, respectivamente, por orden del ministro del Ejército, a propuesta de la Dirección de Mutilados, que se formulará al expedir los citados títulos, anotándose en la documentación militar su concesión.

4. El modelo de la medalla para los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, será el actualmente en vigor, descrito y aprobado por la orden de 10 de junio de 1938.

Para los Caballeros Mutilados en Acto de Servicio será el mismo, salvo el color de la cinta, que será verde claro.

5. Los derechos que otorgan estas recompensas serán los siguientes:

a) El honor de poseer la condecoración.

b) Su ostentación en la forma prevista en este reglamento.

c) El ascenso con carácter honorífico al empleo inmediato superior para los Caballeros Mutilados Absolutos y Permanentes en la forma y condiciones establecidas en el artículo 78 del presente reglamento.

d) El baremo, a los efectos que corresponda, con la misma puntuación asignada a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, respectivamente.

e) Figurar anotada en su documentación militar [...]

Capítulo XII.—Uniformes, distintivos, tratamiento

Artículo 126. El uniforme para el personal perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, será el que este establecido, con carácter general, para el arma, cuerpo o instituto de procedencia conforme al reglamento de uniformidad del ejército respectivo, con las divisas y emblemas correspondientes [...]

Artículo 130. El personal perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria ostentará sobre el uniforme con carácter obligatorio, un distintivo que acredite su honrosa condición de miembro del mismo.

Artículo 131.1. El distintivo estará constituido por un escudo rectangular de superficie abombada, de 30 milímetros de anchura y 40 milímetros de altura, siendo su lado inferior ligeramente redondeado y terminado en punta, con las dos variantes siguientes:

a) para los Caballeros Mutilados de Guerra, el fondo será de color azul oscuro, figurando en la parte superior del interior el aspa dorada, como emblema del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, trasunto del aspa roja de los heridos, y con la misma leyenda de la Medalla de Mutilados de Guerra por la Patria.

Tendrá un borde dorado de cuatro milímetros, en el que figurará la leyenda MUTILADO DE GUERRA POR LA PATRIA.

b) para los mutilados en acto de servicio, el fondo será de color verde claro, figurando en su interior el aspa dorada como emblema del Benemérito Cuerpo.

Tendrá un borde dorado de cuatro milímetros, en el que figurara la leyenda MUTILADO POR LA PATRIA EN ACTO DE SERVICIO.

2. El distintivo se fijara al uniforme por medio de un alfiler o imperdible que llevara en su cara posterior.

Artículo 132. Los inutilizados, por razón del servicio, ostentarán una u otra variante del distintivo, según la causa que determine su mutilación, si está comprendida, respectivamente, en el artículo 3 ó 4 de la ley.

Artículo 133. El distintivo se llevará en el lado izquierdo de la guerrera, por encima del bolsillo superior de dicho lado o sitio análogo y, en su caso, de los pasadores de las cruces.

11

Orden de 10 de junio de 1980 (BOD número 161, de 16 de julio).

Distintivos de «Mutilado de guerra por la Patria» y «Mutilado por la Patria en acto de servicio»

Se describen a continuación las normas heráldicas de los distintivos «Mutilado de guerra por la Patria» y «Mutilado por la Patria en acto de servicio»; los diseños se publicarán adjuntos, y en la «Colección Legislativa», en sus colores respectivos.

Distintivo de Mutilado de Guerra por la Patria.

Descripción

Escudo español cuadrilongo, redondeado, terminado en punta, campo de azur, en jefe aspa de oro, bordura de oro con la inscripción «Mutilado de Guerra por la Patria».

Dimensiones: 30 por 40 mm.

Superficie: Abombada.

Distintivo de Mutilado por la Patria en acto de servicio.

Descripción

Escudo español cuadrilongo, redondeado, terminado en punta, campo de sinople, en jefe de aspa de oro, bordura de oro con la inscripción «Mutilado por la Patria en Acto de Servicio».

Dimensiones: 30 por 40 mm.

Superficie: Abombada.

Ley 17/1989, de 19 de julio (BOE número 172, del 20).
Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional¹.

12

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

2. Las disposiciones que se citan a continuación y que se refieren a materias reguladas en la presente ley, en lo que no se opongan a la misma, continuarán en vigor con carácter reglamentario. Las disposiciones de desarrollo de esta ley las derogarán de forma expresa.

— Ley 5/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria.

MUTILADO EN ACTO DE SERVICIO, MEDALLA

DISTINTIVO



Colección de Pablo José Meroño Fernández



MUTILADO DE GUERRA

DISTINTIVO



Colección de Pablo José Meroño Fernández



¹ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.

Ley 17/1999, de 18 de mayo (BOD número 97).
Del Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas¹.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

4. Mientras subsista personal al que le resulte de aplicación, continuarán en vigor para el mismo con carácter reglamentario, en lo que no se opongan a la propia ley 17/1989 y a esta ley, las disposiciones que se citan a continuación:

- Ley 5/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria.

MUTILADO EN ACTO DE SERVICIO

DISTINTIVO



¹ Se inserta únicamente lo que interesa a este epígrafe.